



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I. Espectáculos en vivo. Arancel adicional al máximo integral.

ANEXO I
Arancel adicional al máximo integral.

En el caso en que el tiempo total de utilización de obras durante el ingreso y egreso del público y, en los intervalos del espectáculo sea mayor o igual al tiempo de duración de la expresión artística en vivo, el “Arancel adicional máximo integral” será de UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos por venta de entradas.

En el caso en que el tiempo total de utilización de obras durante el ingreso y egreso del público y, en el intervalo del espectáculo sea menor al tiempo de duración de la expresión artística en vivo, el “Arancel adicional máximo integral” será determinado por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Sumatoria del tiempo total de utilización de obras antes, después y en intervalos del espectáculo en vivo}}{\text{Duración del espectáculo en vivo}} = \text{Arancel adicional máximo integral.}$$

La duración del espectáculo será la que resulte de cuantificar en minutos y segundos la duración total de la expresión artística en vivo.

El Arancel Adicional MÁXIMO Integral se distribuirá entre los distintos rubros según el tiempo en el que cada uno haya sido utilizado antes, después y en el intervalo del espectáculo. El arancel máximo que las sociedades de gestión colectiva podrán percibir por cada rubro dependerá de su tiempo de uso y será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo de uso de cada rubro}}{\text{Sumatoria de los tiempos de uso de todos los rubros}} \times \text{Arancel adicional máximo integral} = \text{Arancel adicional máximo por cada rubro}$$

(% de ingresos por venta de entradas)

